



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 31 DE MARZO DE 1992

NUMERO 25

SUMARIO

	<u>Página</u>
I. Disposiciones Generales	
Consejería de Presidencia y Trabajo	
- Entidades Locales. —Decreto 24/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio de Vivares, en el término municipal de Don Benito	503
- Entidades Locales. —Decreto 25/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio de El Torviscal, en el término municipal de Don Benito	503
- Administración Local. —Decreto 26/1992, de 24 de marzo, de Coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios	504
- Comisión de Coordinación de Extremadura. —Decreto 27/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Extremadura ...	505
- Administración Local. —Decreto 28/1992, de 24 de marzo, de la Unión Presupuestaria.....	508
Consejería de Economía y Hacienda	
- PYMES. —Decreto 29/1992, de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura	509
- Tarifas. —Orden de 18 de marzo de 1992, por la que se publican los Acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de transportes urbanos de Badajoz.....	513
- Tarifas. —Orden de 18 de marzo de 1992, por la que se publican los Acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de autobuses urbanos de Cáceres	513
- Tarifas. —Orden de 18 de marzo de 1992, por la que se publican los Acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de autobuses urbanos de Plasencia.....	514
- Tarifas. —Orden de 18 de marzo de 1992, por la que se publican los Acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de auto-taxis en Mérida	514
- Tarifas. —Orden de 18 de marzo de 1992, por la que se publican los Acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de auto-taxis de Badajoz.....	515
- Tarifas. —Orden de 18 de marzo de 1992, por la que se publican los Acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de auto-taxis en Cáceres.....	516

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
II. Autoridades y Personal			
1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS			
Consejería de Presidencia y Trabajo			
- Nombramientos. —Corrección de errores a la Orden de 10 de marzo de 1992, por la que se nombran funcionarios en la Escala de Técnicos Sanitarios, A.T.S./D.U.E., del Cuerpo de Titulados Medios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura	516	6 lotes de madera quemada de P. Pinaster con corteza en pie, en el monte n.º 100 «Sierra de Pinofranqueado». T.M. de Pinofranqueado.....	520
Consejería de Educación y Cultura		Consejería de Industria y Turismo	
- Nombramientos. —Resolución de 13 de febrero de 1992, por la que se nombran a los miembros de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura ...	518	- Instalación Eléctrica. —Anuncio de 6 de febrero de 1990, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001549-000000.....	521
III. Otras Resoluciones		- Instalación Eléctrica. —Anuncio de 5 de septiembre de 1990, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-004889-000000	521
Consejería de Industria y Turismo		- Instalación Eléctrica. —Anuncio de 10 de septiembre de 1990, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-004890-000000	522
- Instalaciones Eléctricas. —Resolución de 7 de febrero de 1992, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013022.....	518	- Instalación Eléctrica. —Anuncio de 10 de febrero de 1992, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005238-000000.....	522
V. Anuncios		- Instalación Eléctrica. —Anuncio de 12 de febrero de 1992, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005229-000000.....	522
Consejería de Presidencia y Trabajo		- Instalación Eléctrica. —Anuncio de 13 de febrero de 1992, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005225-000000.....	523
- Concursos. —Resolución de 25 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación de suministro de un equipo informático	519	- Instalación Eléctrica. —Anuncio de 17 de febrero de 1992, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001964-000000.....	523
Consejería de Agricultura y Comercio		- Instalación Eléctrica. —Anuncio de 19 de febrero de 1992, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005233-000000.....	524
- Subastas. —Resolución de 18 de febrero de 1992, por la que se anuncia subasta de		Excmo. Ayuntamiento de Baños de Montemayor	
		- Edicto. —Anuncio de 28 de febrero de 1992, sobre adopción de Escudo y Bandera Municipal.....	524

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 24/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio de Vivares, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

El poblado de Vivares del municipio de Don Benito (Badajoz) pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/85, de 2 de abril y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria de fecha 31 de octubre de 1989, al conocer la petición de constituirse en Entidad Local Menor de los vecinos del núcleo de población de Vivares, por unanimidad y por lo tanto con el voto favorable de las 2/3 partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda: iniciar el correspondiente expediente de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, y su exposición al público.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria celebrada el 30 de enero de 1990, por unanimidad y con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, acuerda:

Informar favorablemente la constitución del poblado de Vivares en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y el artículo 42-d) del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de marzo de 1992,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobar la constitución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al mu-

nicipio de Vivares, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Mérida, a 24 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 25/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio de El Torviscal, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

El poblado de El Torviscal del municipio de Don Benito (Badajoz) pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/85, de 2 de abril y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria de fecha 28 de febrero de 1991, a petición de la mayoría de los vecinos residentes en el territorio que ha de servir de base a dicha Entidad Local Menor, con el voto favorable de las 2/3 partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda: iniciar el correspondiente expediente de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, y su exposición al público.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria celebrada el 27 de abril de 1991, por unanimidad y con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, acuerda:

Informar favorablemente la constitución del poblado de El Torviscal en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y el artículo 42-d) del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Conse-

jero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de marzo de 1992,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobar la constitución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio de El Torviscal, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Mérida, a 24 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

El art. 16 de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre, reguladora de las relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que la Junta de Extremadura asegura la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 16.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura. Asimismo el artículo 17 de la Ley 5/1990 establece que la Junta de Extremadura, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Coordinación, establecerá los objetivos y prioridades a que habrán de ajustarse las Diputaciones Provinciales en la elaboración y aprobación de sus respectivos planes.

La importancia de lograr la mayor coherencia posible entre dichos Planes y los objetivos económicos y de bienestar social, a que se refiere el artículo 6 del Estatuto relacionados con obras de interés local, dada la trascendencia de aquellos Planes como instrumentos de canalización de las inversiones públicas y de la acción sobre el territorio, aconseja la inmediata puesta en marcha de dicha coordinación, lo que exige el previo desarrollo de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre, en esta materia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con la Comisión de Coordinación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre, de la Asamblea de Extremadura, la Junta de Extremadura asegura la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Comisión de Coordinación, fija las directrices que han de presidir la coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal mediante la definición de los objetivos y la determinación de las prioridades que deben tener las Diputaciones en la elaboración y aprobación de los Planes respectivos.

Los Planes Provinciales de Obras y Servicios, procurarán, en todo caso, una adecuada cobertura de la insuficiencia de las Entidades Locales.

Artículo 2.

La participación de las Diputaciones Provinciales en la fijación de los objetivos y prioridades de los Planes y en su posterior seguimiento, se efectuará a través de la Comisión de Coordinación de Extremadura.

Dicha Comisión, presidida por el Presidente de la Junta de Extremadura o en su defecto, por el Consejero responsable de las relaciones con las Entidades Locales, estará integrada por doce miembros y su composición se ajustará a lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre.

Artículo 3.

En el marco de la cooperación y de la acción conjunta entre las Diputaciones Provinciales y la Junta de Extremadura, la elaboración de los Planes Provinciales de Obras y servicios seguirá las siguientes reglas:

1. La Comisión de Coordinación de Extremadura elaborará, con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha en que deban hallarse aprobados los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal, las directrices que hayan de presidir su coordinación y los objetivos y prioridades que las Diputaciones Provinciales han de tener en cuenta en su redacción, que serán elevadas al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación mediante norma reglamentaria.

2. Las Diputaciones, de acuerdo con lo estable-

cido en el número anterior y con participación de los Ayuntamientos y demás entidades locales, formularán los Planes Provinciales de conformidad con las directrices, objetivos y prioridades aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, siendo remitidos a la Comisión de Coordinación de Extremadura, para informe, en un plazo máximo de 15 días, transcurrido el cual sin haberse emitido se entenderá favorable. Dicho informe, se remitirá al Consejo de Gobierno y a la Diputación respectiva.

Los Planes Provinciales serán aprobados por las Diputaciones una vez emitido el informe de la Comisión de Coordinación de Extremadura, que tendrá carácter preceptivo y vinculante para las Diputaciones.

Las Diputaciones Provinciales remitirán a la Comisión de Coordinación de Extremadura copia de los Planes Provinciales en el plazo de quince días desde su aprobación.

Las modificaciones de obras incluidas en Planes Provinciales aprobados y que sean solicitadas por las Corporaciones Locales, deberán ser informadas preceptiva y vinculante por la Comisión de Coordinación de Extremadura con carácter previo a la aprobación de la misma por la Excm. Diputación Provincial.

Asimismo, las Diputaciones Provinciales remitirán informes a dicha Comisión de Coordinación, con periodicidad trimestral, sobre el estado de ejecución de los Planes aprobados y las incidencias que puedan producirse en su desarrollo.

Artículo 4.

Los Planes de las Comarcas de Acción Especial se entienden incluidos dentro de la coordinación a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 5.

Si alguna Diputación Provincial incumpliere las directrices, objetivos y prioridades aprobadas por la Junta de Extremadura y que han sido tenidas en cuenta en la redacción de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, será requerida por la Junta de Extremadura para que, en el plazo de un mes, adopte las medidas necesarias para cumplirlos.

Si transcurrido dicho plazo, el incumplimiento persistiera, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura podrá hacer uso de las facultades establecidas en el artículo 15.2 de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consejería de Presidencia y Trabajo dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 27/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Extremadura.

Prevista la creación de la Comisión de Coordinación de Extremadura por el art. 20 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, es necesario, según establece el apartado 5 del mismo precepto, regular su organización, régimen y funcionamiento. La mencionada norma se aprobará a propuesta de la Comisión por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Extremadura, que se inserta a continuación.

DISPOSICION FINAL

El Reglamento aprobado por el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE COORDINACION DE EXTREMADURA

Artículo 1.º Disposiciones Generales.

1.—La Comisión de Coordinación de Extremadura es el órgano encargado de garantizar la coordinación entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres. Se adscribe orgánica y funcionalmente a la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—La Comisión de Coordinación de Extremadura ejercerá las funciones que expresamente le atribuye el artículo 21 de la Ley 5/90, de 30 de noviembre, de Relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—Su organización, funcionamiento y régimen interior se sujetará a lo dispuesto en dicha Ley y a las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 2.º Composición.

1.—La Comisión de Coordinación de Extremadura estará integrada por doce miembros, en representación paritaria de la Administración Autónoma y de las Diputaciones Provinciales. Los miembros de la Junta de Extremadura serán elegidos por el Consejo de Gobierno en los términos previstos en la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, y los tres miembros de cada Diputación serán elegidos por los Plenos respectivos.

2.—El Presidente de la Comisión de Coordinación de Extremadura será el Presidente de la Junta de Extremadura o, en su defecto, el Consejero de Presidencia y Trabajo. Ostentando aquél la presidencia, actuará éste como Vicepresidente.

3.—La acreditación de la representación permanente de las Diputaciones se realizará ante la Consejería de Presidencia y Trabajo mediante certificación del correspondiente acuerdo. La delegación para una reunión determinada podrá acreditarse en dicha forma, al comienzo de la misma, ante su Presidente.

4.—Actuará como Secretario de la Comisión de Coordinación de Extremadura, con voz pero sin voto, el Director General de Administración Local, quien tendrá a su cargo la Secretaría de la Comisión.

Artículo 3.º Ponencias.

1.—Podrán constituirse, por acuerdo de la Comisión de Coordinación, con carácter permanente o con funciones temporales, determinadas Ponencias para la preparación, estudio y propuesta de los asuntos atribuibles a la misma.

2.—Las Ponencias estarán compuestas por ocho personas, cuatro en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma y otras tantas de las Diputaciones Provinciales; serán nombradas por el Presidente de la Comisión de Coordinación a propuesta de la respectivas representaciones en la misma.

3.—El Presidente de cada Ponencia será designado por el de la Comisión de Coordinación entre los miembros de la misma.

4.—Actuará como Secretario de las Ponencias el Titular de la Secretaría de la Comisión de Coordinación o, en su defecto, el Jefe del Servicio de Administración Local.

5.—Se constituye, con carácter permanente, una Ponencia especial para la preparación, estudio, informe y propuesta a la Comisión de Coordinación, de los asuntos relacionados con la elaboración de propuestas de objetivos y prioridades de los Planes Provinciales de Cooperación a las obras y servicios de la competencia municipal.

Respecto a su composición y presidencia, se estará a lo dispuesto con carácter general.

6.—Asimismo, se constituirán Ponencias específicas para la preparación, estudio y propuesta a la Comisión de los Anteproyectos de la Ley reguladores de los distintos sectores de la acción pública que sean sometidos a su informe por la Junta de Extremadura, así como de los proyectos de disposiciones sobre transferencias o delegaciones de funciones de la Comunidad Autónoma a las Diputaciones Provinciales.

Será miembro de estas Ponencias el representante de la Consejería de la que, en cada caso, proceda el Anteproyecto o Proyecto de disposición.

Artículo 4.º Comisiones Técnicas.

1.—Para la preparación, estudio y propuesta ante la Comisión de Coordinación de Extremadura de los asuntos que tiene atribuidos y que no excedan del ámbito provincial, así como para las tareas de seguimiento que ésta les encomiende, podrán constituirse Comisiones Provinciales Técnicas, permanentes o temporales y generales o sectoriales, siempre por acuerdo de la propia Comisión de Coordinación.

2.—Sus funciones específicas serán señaladas en cada caso por la Comisión de Coordinación y respecto a su composición se estará a lo dispuesto para las Ponencias. Actuará como Secretario de las Comisiones Técnicas, el Titular de la Secretaría de la Comisión de Coordinación o, en su defecto, el Jefe del Servicio de Administración Local.

Artículo 5.º Régimen General de reuniones y convocatorias.

1.—La Comisión de Coordinación de Extremadura deberá reunirse, al menos, una vez al semestre, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que resulten necesarias y se convoquen por iniciativa propia del Presidente o a petición de, al menos, un tercio de los representantes de las Diputa-

ciones Provinciales. En este caso, deberán ser convocadas en el plazo máximo de cuatro días desde su solicitud por escrito, debiendo acompañar a ésta la relación de asuntos a tratar y la documentación necesaria.

2.—En el mes de septiembre de cada año se celebrará una reunión especial dedicada al estudio, propuesta e informe de cuantos asuntos debe conocer la Comisión de Coordinación de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/90, de 30 de noviembre, que afecten a la preparación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el siguiente ejercicio.

3.—Las convocatorias se efectuarán de orden del Presidente, con una antelación mínima de tres días, respecto a la fecha de la reunión, acompañadas del Orden del Día y de la documentación que resulte conveniente para el mejor conocimiento de los asuntos que se deban tratar.

4.—En las reuniones ordinarias, los representantes de las Diputaciones podrán proponer, para su inclusión en el orden del día, asuntos propios de la Comisión de Coordinación, siempre que lo soliciten al Presidente, con la suficiente antelación y acompañando la documentación pertinente.

En todo caso, tanto las Diputaciones Provinciales como las Consejerías deberán remitir la documentación necesaria para el cumplimiento por la Comisión de Coordinación de las atribuciones que tiene encomendadas por la Ley, con antelación suficiente para la inclusión de los asuntos en el orden del día.

Artículo 6.º Constitución y adopción de acuerdos.

1.—La Comisión de Coordinación de Extremadura se entenderá válidamente constituida cuando concurra la mayoría absoluta del total de los miembros y, al menos, un tercio de cada una de sus representaciones.

2.—Los acuerdos se adoptarán por consenso entre las representaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma y las de las Diputaciones Provinciales.

Debatido un asunto y de no existir asentamiento unánime de todos los presentes, se efectuará votación separada entre los miembros de cada representación. El acuerdo requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en ambas representaciones. Las posiciones de las minorías quedarán reflejadas en el acta y, en su caso, en el informe o dictamen como votos particulares.

3.—No obstante, se podrá solicitar por cualquiera de los miembros que un asunto en discusión se deje para una posterior reunión, al objeto de facilitar el acuerdo. El Presidente así lo dispondrá, salvo que la mayoría de miembros de la Comisión presente aprecie notorias razones de urgencia en la materia.

Artículo 7.º Actas.

El Secretario levantará Acta de cada reunión con el visto bueno del Presidente, de la que se remitirá copia a los componentes de la Comisión de Coordinación en el plazo máximo de diez días para que puedan formular las observaciones que estimen convenientes ante la Secretaría de la Comisión.

Artículo 8.º Funcionamiento de las Ponencias y Comisiones Técnicas.

El funcionamiento de las Ponencias y Comisiones Técnicas se sujetará a las normas establecidas para la Comisión de Coordinación, que podrá adoptar instrucciones específicas de desarrollo para una mayor eficacia y coordinación de aquéllas.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los efectos de la elección prevista en el artículo 2.3., el Presidente de la Comisión de Coordinación convocará a los representantes permanentes de las Diputaciones Provinciales con anterioridad a la primera reunión de la Comisión de Coordinación que se deba celebrar, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª—Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este Reglamento.

2.ª—Para todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo del 17 de julio de 1958.

Mérida, a 24 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 28/1992, de 24 de marzo, de la Unión Presupuestaria.

El artículo 7 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, reguladora del Proceso Autonómico, prevé la unión de los Presupuestos de las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales encuadradas en su ámbito territorial en el supuesto de competencias concurrentes y para coordinar la gestión de los servicios correspondientes.

En cumplimiento de dicho precepto, la Ley 5/1990 de 30 de noviembre de la Asamblea de Extremadura, en su artículo 18.1 establece la unión de los Presupuestos de las Diputaciones Provinciales a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a efectos de coordinación, sin que ello implique integración de los mismos; considerando que la coordinación implica la fijación de sistemas de relación que hagan posible, además de información recíproca, la homogeneidad técnica y la acción conjunta de las administraciones coordinadora y coordinada, evitando las disfunciones que produciría la gestión separada de servicios públicos interrelacionados entre sí.

La importancia de lograr la mayor coherencia posible en materia presupuestaria entre dichas administraciones públicas a fin de racionalizar los recursos económicos en el desarrollo de competencias concurrentes, aconseja la inmediata puesta en marcha de la unión presupuestaria, lo que exige el previo desarrollo de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre en esta materia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con la Comisión de Coordinación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de marzo de 1992,

DISPONGO

Artículo 1.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre, de la Asamblea de Extremadura, los Presupuestos elaborados y aprobados por las Diputaciones Provinciales se unirán a los presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas a efectos de coordinación prevista en dicha Ley, y sin que ello implique integración de los mismos ni limite el pleno ejercicio de las competencias de las Diputaciones Provinciales.

Artículo 2.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Comisión de Coordinación, fijará las directrices, objetivos y prioridades de la acción pública que debe ser objeto de coordinación para alcanzar el interés general comunita-

rio, y para cuya consecución se prevé la unión presupuestaria regulada en el art. 18 de la Ley 5/1990 de 30 de noviembre.

Artículo 3.

Con la finalidad de asegurar la coordinación a que se refiere la unión presupuestaria, en la tramitación de los Presupuestos de las Diputaciones Provinciales se procurará observar las siguientes reglas:

1. El Presidente de la Diputación formará el Presupuesto General, al que se acompañará la documentación establecida en el art. 149 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, que es:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente el Presupuesto que se tramita con el vigente.

b) Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo.

c) Anexo del personal de la Entidad Local.

d) Anexos de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Un informe económico-financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de créditos previstos, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles, y los gastos de funcionamiento de los servicios, y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.

f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto, en los términos previstos en el art. 146.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

g) Informe de Intervención.

2.—Formado el Presupuesto General, se someterá a conocimiento de la Comisión de Hacienda de la Entidad Local para que emita informe; evacuado el mismo, se remitirá copia del Presupuesto a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para que emita dictamen en el plazo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin haberse emitido expresamente se entenderá favorable.

3.—Evacuado el dictamen por el Consejo de Gobierno, se unirá el Presupuesto General junto con la documentación del mismo para su aprobación inicial por el Pleno de la Diputación, y previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

4.—Si en el dictamen del Consejo de Gobierno se producen reparos a los Presupuestos elaborados por la Diputación y que incidan o se refieran a la actividad coordinada, serán tenidos en cuenta por

el Pleno de la Diputación en la aprobación de sus proyectos presupuestarios.

Artículo 4.

Aprobados definitivamente por las Diputaciones Provinciales los Presupuestos Generales, se unirán a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a efectos de la coordinación prevista en la Ley 5/1990 de 30 de noviembre de la Asamblea de Extremadura.

El incumplimiento por las Diputaciones Provinciales de los plazos establecidos en el art. 61.a. del Estatuto de Autonomía de Extremadura para la tramitación de los Presupuestos, no afectará al procedimiento de aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aunque no sea posible presentarlo conjuntamente ante la Asamblea de Extremadura.

No obstante lo anterior, una vez aprobado definitivamente el Presupuesto General por el Pleno de la Diputación, será remitido a la Asamblea de Extremadura para que a través de la Comisión de Presupuestos sea conocido por la misma a los efectos de coordinación previsto en la Ley 5/1990 de 30 de noviembre.

Artículo 5.

Las Modificaciones de Créditos que puedan ser realizadas en los Presupuestos Generales de Gastos de las Diputaciones y que afecten a intereses concurrentes de ambas Administraciones Públicas objeto de coordinación, deberán sujetarse a los mismos trámites que los establecidos en el artículo anterior respecto de los Presupuestos Generales.

Artículo 6.

1. Si alguna Diputación Provincial incumpliere lo dispuesto en el presente Decreto o las directrices, objetivos y prioridades establecidos, será requerida por la Junta de Extremadura, para que, en el plazo de un mes, adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.

2. Si transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el incumplimiento persistiera, o si los reparos efectuados por la Comisión de Coordinación sobre la tramitación presupuestaria no fueren tenidos en cuenta, o fuesen rechazados por la Diputación afectada, el Consejo de Gobierno, oída la Comisión de Coordinación, podrá proponer a la Asamblea de Extremadura la suspensión de las subvenciones o asignaciones que, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma estén destinados a financiar las correspondientes actividades propias de las Diputaciones Provinciales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consejería de Presidencia y Trabajo, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 29/1992, de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la economía social y a las pequeñas y medianas empresas de Extremadura.

El presente Decreto, que fija las líneas básicas para la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Financieras que lo deseen en relación a la promoción y apoyo económico-financiero a las pequeñas y medianas empresas en general, supone la continuación de una colaboración financiera iniciada hace unos años con resultados claramente satisfactorios.

Esta disposición, que insiste en el sistema de Apéndice y Adhesiones y que se considera marco o base, recoge genéricamente todo lo relativo a la financiación llamada privilegiada o de carácter preferencial, dejando la concreción de cada línea de financiación para su ulterior desarrollo mediante los correspondientes Apéndices por las distintas Consejerías. Al tiempo, el presente Decreto recoge una presencia permanente de la Consejería de Economía y Hacienda que se consolida no solamente como órgano asesor y de reclamación sino, y es quizás lo más importante, como coordinadora y homogeneizadora de todas las líneas que puedan establecerse.

En relación al articulado merece destacarse, por su trascendencia, lo establecido por el artículo 4.º. Este artículo recoge de manera precisa el objetivo último del presente Decreto, reflejo del objetivo primordial de la política económica de la Junta de Extremadura y que no es otro que contribuir a un desarrollo integral y equilibrado de la economía extremeña, para lo cual es preciso potenciar inver-

siones con las finalidades expuestas en los sectores y subsectores determinados.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 24 de marzo del presente año,

DISPONGO

Artículo 1.º Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto fijar las líneas básicas para la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades financieras interesadas en el establecimiento de diversas líneas de financiación de carácter preferencial destinadas a la promoción y apoyo económico-financiero a las Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y en general a todas las pequeñas y medianas empresas, cualesquiera que sea su personalidad jurídica.

Artículo 2.º Plazo de duración.

Lo dispuesto en este Decreto será de observancia mientras esté vigente alguna de las líneas de financiación que se establezcan y lo permitan las pertinentes disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3.º Beneficiarios.

1.—Podrán ser beneficiarios todas las pequeñas y medianas empresas, —según definición de la Comunidad Económica Europea—, independientemente de su forma jurídica, y las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, que además de tener su domicilio social y/o centro de trabajo en Extremadura, realicen inversiones en la Comunidad Autónoma o fuera de ella si van ligadas a procesos de comercialización y/o expansión de sus actividades.

Artículo 4.º Finalidad.

1. Los proyectos susceptibles de financiación, que deberán pertenecer a los sectores de la Industria, Agricultura y Agroindustria y servicios conexos, al turismo, a la artesanía, al comercio al por mayor, y a los servicios, deberán perseguir, preferentemente, alguna de las siguientes finalidades:

—La generación de puestos de trabajo, directos o indirectos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—La creación, ampliación, modernización y traslado de empresas en general y de las de Economía Social en especial.

—La adaptación de las estructuras de las empresas o de sus procesos productivos a las exigencias derivadas de la integración en la CEE.

—La mejora de las estructuras productivas y comerciales de la Comunidad Autónoma.

—El fomento de la exportación y comercialización de productos extremeños.

—Preservar el entorno ecológico.

—Hacer frente a las campañas agrícolas y a situaciones imprevistas en el sector.

—Y, en general, todas aquellas actuaciones que signifiquen introducir innovaciones o mejoras en el proceso productivo o comercial con el objeto de alcanzar una mayor rentabilidad y competitividad.

2. En relación a lo establecido en el punto 1 anterior, se estará en cada momento a lo que establezca la normativa comunitaria al respecto.

Artículo 5.º Líneas de financiación.

Sin perjuicio de cualesquiera otras, sectoriales o no, que se puedan establecer, se fijan específicamente, a expensas de su posterior desarrollo en los correspondientes Apéndices, las siguientes líneas de financiación:

—Financiación de inversiones para Pymes.

—Financiación de la Economía Social: Cooperativas y Sociedades anónimas laborales.

—Financiación de préstamos agrícolas.

Artículo 6.º Condiciones aplicables a los préstamos.

1.—Los préstamos podrán tener un período de amortización de hasta 20 años con períodos de carencia opcionales, con un máximo de 2 años.

2.—El importe máximo financiable será:

—El 75% para las inversiones realizadas en Activo Fijo.

—El 100% para las inversiones realizadas en Activo circulante.

3.—El tipo de interés a aplicar a cada línea de financiación se determinará, para cada caso, en su correspondiente Apéndice de creación.

En cualquier caso, el tipo de interés nominal para todas las líneas creadas al amparo de este Decreto no podrá exceder, para cada semestre, del establecido de la siguiente forma:

«Media MIBOR 365 días de los últimos 15 días hábiles de los meses de junio y diciembre más 1,5 puntos con redondeos a puntos enteros o medios».

4.—En caso de que se estableciera una línea de financiación relativa a la aplicación de préstamos

globales de recursos comunitarios B.E.I., se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 7.º Suscripción de Apéndices.

1.—Cualquier Consejería, en el ámbito de sus atribuciones, podrá fijar las líneas de financiación que considere mediante la suscripción del correspondiente APENDICE (Anexo I).

2.—Con el objeto de lograr una homogenización en el desarrollo del presente Decreto, los Apéndices a firmar por las distintas Consejerías deberán contar con el informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

3.—Todos los Apéndices de desarrollo del presente Decreto deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8.º Adhesión de Entidades Financieras.

1.—Toda Entidad Financiera que acepte y cumpla los requisitos establecidos en este Decreto y los específicos del correspondiente Apéndice, podrá solicitar acogerse a sus beneficios mediante la firma del «DOCUMENTO DE ADHESION» - (Anexo II). La adhesión deberá ser autorizada por la Consejería suscriptora del Apéndice.

2.—Una vez autorizada la adhesión, se notificará a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 9.º Aportación de la Comunidad Autónoma.

1.—La Comunidad Autónoma podrá conceder subvenciones en forma de subsidiación de tipos de interés a los beneficiarios de las líneas de financiación que se fijen al amparo del presente Decreto de acuerdo con los criterios marcados en los Apéndices de desarrollo y con el límite impuesto por las consignaciones presupuestarias.

2.—La cuantía máxima de subvención por parte de la Comunidad Autónoma será de hasta cinco puntos de interés sobre el tipo fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 anterior, para los siete primeros años como máximo.

3.—Las ayudas recogidas en el presente Decreto podrán ser complementarias con cualesquiera otras, siempre que para un mismo proyecto el conjunto de ayudas públicas y la aportación propia no superen, en ningún caso, el importe de la inversión.

Artículo 10.º Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda.

1.—Al margen de autorizar, en su caso, los Apéndices de desarrollo propuestos por las distin-

tas Consejerías, corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda:

—Asesorar a las Consejerías en relación a la conformación de las condiciones financieras de los Apéndices que propongan y a la captación de Entidades para la adhesión a los mismos.

—Interpretar el contenido de los Apéndices y las Adhesiones que se firmen al amparo del presente Decreto.

Artículo 11.º Seguimiento.

1.—Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados. La utilización de operaciones crediticias con destino diferente al que conste en el expediente de concesión provocará la obligación de devolver las cantidades subvencionadas hasta ese momento en virtud del mismo y la cancelación del préstamo. En la devolución de las cantidades indebidamente aplicadas se utilizarán facultades de derecho público y, en su caso, de procedimiento de apremio.

2.—Para cada línea de financiación el seguimiento se realizará de acuerdo con lo que se especifique en el Apéndice correspondiente. Las Consejerías suscriptoras de los Apéndices realizarán, en cada caso, las comprobaciones que consideren oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de las ayudas financieras concedidas, quedando obligadas tanto las Entidades Financieras como los solicitantes a facilitar la información que les sea requerida para ese fin.

Artículo 12.º Publicidad.

1.—La Comunidad Autónoma y las Entidades Financieras que se adhieran a los distintos Apéndices que desarrollen el presente Decreto se comprometen a realizar la difusión necesaria de los acuerdos de modo que se garantice el conocimiento de las líneas de financiación que se establezcan por parte de los beneficiarios potenciales.

2.—Las Entidades Financieras deberán comunicar e instruir a todas sus sucursales de los términos y finalidades del presente Decreto y de los Apéndices a los que se adhieran.

Artículo 13.º Excepciones y Variaciones.

Cualquier excepción o variación sobre las normas y requisitos descritos en el presente Decreto que se quiera introducir en los correspondientes Apéndices de desarrollo, requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En el caso de que las consignaciones presupuestarias para subvenciones para una o varias líneas de financiación se agotasen y existiesen solicitudes de préstamos que quisieran acogerse a lo establecido en aquéllas, las Entidades Financieras que se hubieren adherido podrán conceder estos préstamos sin subvención alguna por parte de la Junta de Extremadura manteniendo el resto de las condiciones recogidas en el Apéndice correspondiente.

Segunda.—La Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda se constituye en órgano de reclamación de los prestatarios ante incumplimientos de las condiciones financieras de las líneas de financiación creadas al amparo del presente Decreto por parte de las Entidades Financieras que se adhieran a las mismas.

Tercera.—Tanto la Junta de Extremadura, la Consejería correspondiente, como las Entidades Financieras que se adhieran a cualesquiera de las líneas de financiación que se creen, podrán, por causas justificadas, denunciar la adhesión, estableciéndose a tal efecto un plazo de preaviso de tres meses. Asimismo podrán, en caso de que las condiciones de mercado se alteren sustancialmente, denunciar la correspondiente adhesión en el mismo plazo de preaviso. En cualquier caso la denuncia no afectará a los préstamos concedidos y pendientes de amortización.

Cuarta.—En relación a aquellas líneas de financiación a las que fuese de aplicación un sistema de revisión periódica de los tipos de interés, los tipos que se fijen para cada período se aplicarán tanto a las operaciones que se formalicen durante el mismo como a las formalizadas en los precedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta será aplicable a todas aquellas operaciones que formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto lo fueron al amparo de líneas de financiación con sistema de revisión de tipos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 19/88 de marzo por el que se establece el marco base para la suscripción de línea de financiación privilegiada entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras y el Decreto 37/1991, de 2 de abril que la prorrogaba y cuantos Apéndices hubieran sido suscritos a su amparo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, coordinación e interpretación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 24 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERIO MANCERA

ANEXO I

Apéndice de desarrollo del Decreto por el que se establece una línea específica de financiación de

- 1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE
- 2.—OBJETO
- 3.—BENEFICIARIOS
- 4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR
- 5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS
 - 5.1.—IMPORTE MAXIMO FINANCIABLE
 - 5.2.—TIPO DE INTERES
 - 5.3.—SUBVENCION JUNTA DE EXTREMADURA
 - 5.4.—VOLUMEN DE RECURSOS
 - 5.5.—PLAZOS, AMORTIZACION Y CARENCIAS
 - 5.6.—OTRAS CARACTERISTICAS
- 6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS
- 7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION
- 8.—PAGO SUBSIDIACION
- 9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL
- 10.—OBSERVACIONES GENERALES

Mérida, a..... de de 1992

EL CONSEJERO DE

Fdo.:

V.º B.º
EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

Fdo.: Ramón Roperio Mancera.

ANEXO II

DOCUMENTO DE ADHESION

Adhesión al Apéndice de desarrollo del Decreto suscrito por la Consejería de de la Junta de Extremadura con fecha por el que se establece una línea específica de financiación de

La Entidad Financiera conoce y acepta las condiciones y requisitos tanto del Decreto como del Apéndice de desarrollo referenciado y se compromete a destinar a los fines en ellos establecidos el siguiente volumen de recursos:

concepto pesetas

Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta/s línea/s de financiación todas aquellas solicitudes de préstamo que reciba y puedan ser financiables de acuerdo con lo establecido en el Decreto y Apéndice de desarrollo arriba indicados.

Asimismo, esta Entidad se obliga a facilitar a la Consejería de Economía y Hacienda cuantos datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico.

Observaciones

Y en prueba de conformidad la firman en

Mérida, a de de 1992 Por la Entidad Financiera,

Fdo.:

Admite la Adhesión EL CONSEJERO DE

Fdo.:

ORDEN de 18 de marzo de 1992 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la comisión de precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de transportes urbanos de la ciudad de Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autó-

noma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Empresa de Autobuses Urbanos de Badajoz, S.A. (TUBASA), ha acordado lo siguiente:

Primero: Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

- Billete ordinario: 60 pesetas.
-Billete festivo: 65 pesetas.
-Bonobús ordinario: 40 pesetas.
-Bonobús estudiante: 30 pesetas.
-Bonobús pensionista: 27,5 pesetas.

Segundo: Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero: Contra la presente Orden se podrá interponer:

- a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.
b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Ambos tipos de recursos son excluyentes entre sí.

Mérida, 18 de marzo de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda, Presidente de la Comisión de Precios RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 18 de marzo 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el Servicio de Autobuses de la ciudad de Cáceres.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decre-

tos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, ha acordado lo siguiente:

Primero: Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

- Billete Bonobús: 42 pesetas.
- Billete ordinario: 50 pesetas.
- Billete microbús: 60 pesetas.
- Billete días festivos: 65 pesetas.

Segundo: Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero: Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Ambos tipos de recursos son excluyentes entre sí.

Mérida, 18 de marzo de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Presidente de la Comisión de Precios
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 18 de marzo de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la comisión de precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de autobuses urbanos de la ciudad de Plasencia.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Sociedad Cooperativa Limitada «Los Arcos», concesionaria del servicio de transporte urbano en autobús de la ciudad de Plasencia, ha acordado lo siguiente:

Primero: Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

- Billetes ordinarios: 60 pesetas.
- Billetes festivos: 65 pesetas.
- Billetes especiales: 75 pesetas.

Segundo: Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero: Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Ambos tipos de recursos son excluyentes entre sí.

Mérida, 18 de marzo de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Presidente de la Comisión de Precios
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 18 de marzo de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la comisión de precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de auto-taxis de la ciudad de Mérida.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Federación Provincial de Transportes y Telecomunicaciones de la U.G.T., ha acordado lo siguiente:

Primero: Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

- Bajada de bandera: 130 pesetas.
- Kilómetro recorrido: 70 pesetas.
- Hora de espera: 1.500 pesetas.
- Servicio mínimo: 250 pesetas.

Segundo: Aprobar los siguientes precios en los suplementos siguientes:

- Maletas y bultos, cada uno: 30 pesetas.
- Salida de estaciones de autobuses y ferrocarril: 50 pesetas.
- Domingos y festivos: 50 pesetas.

Los citados suplementos son sobre lo que marque el taxímetro.

Tercero: Se acordó que durante el servicio nocturno se abonará un 50% de recargo sobre lo que marque el taxímetro, siendo el horario de mencionado servicio de 23.30 a 7 horas

Cuarto: Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto: Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Ambos tipos de recursos son excluyentes entre sí.

Mérida, 18 de marzo de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Presidente de la Comisión de Precios
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 18 de marzo de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la comisión de precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de auto-taxis de la ciudad de Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Agrupación Provincial de las Industrias de Transportes por Carretera de Badajoz, ha acordado lo siguiente:

Primero: Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

- Bajada de bandera: 130 pesetas.
- Kilómetro recorrido: 70 pesetas.
- Hora de espera: 1.500 pesetas.
- Servicio mínimo: 250 pesetas.

Segundo: Aprobar los siguientes precios en los suplementos siguientes:

- Maletas y bultos, cada uno: 30 pesetas.
- Salida de estaciones de autobuses y ferrocarril: 50 pesetas.
- Domingos y festivos: 50 pesetas.

Los citados suplementos son sobre lo que marque el taxímetro.

Tercero: Se acordó que durante el servicio nocturno se abonará un 50% de recargo sobre lo que marque el taxímetro, siendo el horario de mencionado servicio de 23.30 a 7 horas.

Cuarto: Se acordó suprimir los suplementos siguientes:

- Al periódico «Hoy» y sus intermediaciones.
- A la frontera de Caya.
- Al campamento Sancha Brava.
- A los chalets de Céspedes.
- A Los Montitos.
- Al hogar del pensionista y sus intermediaciones.
- Al colegio Tomillar y Colegio Puerta de Palmas.

Quinto: Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto: Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Ambos tipos de recursos son excluyentes entre sí.

Mérida, 18 de marzo de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Presidente de la Comisión de Precios
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 18 de marzo de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la comisión de precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de auto-taxis de la ciudad de Cáceres.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Agrupación Provincial de Trabajadores Autónomos del Taxi de Cáceres, ha acordado lo siguiente:

Primero: Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

- Bajada de bandera: 130 pesetas.
- Kilómetro recorrido: 70 pesetas.
- Hora de espera: 1.500 pesetas.
- Servicio mínimo: 250 pesetas.

Segundo: Aprobar los siguientes precios en los suplementos siguientes:

- Maletas y bultos, cada uno: 30 pesetas.
- Salida de estaciones de autobuses y ferrocarril: 50 pesetas.
- Domingos y festivos: 50 pesetas.

Los citados suplementos son sobre lo que marque el taxímetro.

Tercero: Se acordó que durante el servicio nocturno se abonará un 50% de recargo sobre lo que marque el taxímetro, siendo el horario de mencio-

nado servicio de 23.30 a 7 horas.

Cuarto: Se acordó suprimir los suplementos siguientes:

- De Cáceres ciudad a Campamento C.I.R. y viceversa.
- Al Santuario Virgen de la Montaña.
- Subida al Mirador.
- A Capellanías, Prisión Provincial y Residencia Asistida Pensionistas.
- Al Hiper Florida, Castellanos, Los Olivos, Club de Tenis Cabezarrubia, Induico, Universidad Laboral, El Junquillo, Charca Musia, Aldea Moret y Polígono Industrial carretera de Mérida.

Quinto: Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto: Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Ambos tipos de recursos son excluyentes entre sí.

Mérida, 18 de marzo de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Presidente de la Comisión de Precios
RAMON ROPERO MANCERA

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la orden de 10 de marzo de 1992 por la que se nombran funcionarios en la escala de Técnicos Sanitarios, A.T.S./D.U.E., del Cuerpo de Titulados Medios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en el Anexo de la

Orden de 10 de marzo de 1992, por la que se nombran funcionarios en la Escala de Técnicos Sanitarios, A.T.S./D.U.E., del Cuerpo de Titulados Medios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 22 de 17 de marzo de 1992, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 464, del mencionado D.O.E., donde dice:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>NºPUESTO</u>	<u>UBICACION</u>	<u>CON RESOLUCION DE INTEGRACION</u>
GIL ANTUNEZ, M. CARMEN	7.445.381	SO169	CARCABOSO	NO
NUÑEZ GONZALEZ, M. PILAR	8.687.106	SO157	CALAMONTE	NO

Debe decir:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>NºPUESTO</u>	<u>UBICACION</u>	<u>CON RESOLUCION DE INTEGRACION</u>
GIL ANTUNEZ, M. CARMEN	7.445.381	SO169	CARCABOSO	*NO
NUÑEZ GONZALEZ, M. PILAR	8.687.106	SO157	CALAMONTE	*NO

Debe decir:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>NºPUESTO</u>	<u>UBICACION</u>	<u>CON RESOLUCION DE INTEGRACION</u>
FRANJANILLO SANTOS, M. PURIF.	9.179.919	S4000	ZARZA DE ALANGE	*NO
CASTELLANO SANTOS, CASTORA M.	8.775.113	SO101	ALMENDRAL	*NO

- En la página 468, del mencionado D.O.E., donde dice:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>NºPUESTO</u>	<u>UBICACION</u>	<u>CON RESOLUCION DE INTEGRACION</u>
MATEOS JIMENEZ, M. VICTORIA	76.237.733	SO574	VILLAGONZALO	*NO

Debe decir:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>NºPUESTO</u>	<u>UBICACION</u>	<u>CON RESOLUCION DE INTEGRACION</u>
MATEOS JIMENEZ, M. VICTORIA	76.237.733	SO474	VILLAGONZALO	*NO

A continuación del Anexo, en la página 468, se debe añadir:

Aquellas que aparecen señaladas con asterisco corresponden a plazas de Matronas que una vez se proceda a la integración en el Equipo de Atención Primaria de su Zona de Salud se reconvertirán en plazas de A.T.S./D.U.E.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 13 de febrero de 1992, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Examinada la propuesta de la Dirección General de Juventud de esta Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo establecido en el artículo 10.º, 1, párrafo tercero de la Ley de 1/1985, de 24 de enero del Consejo de la Juventud de Extremadura y una vez llevada a cabo la Asamblea General Ordinaria del citado Consejo, en el transcurso de la cual se eligió a su Comisión Ejecutiva.

RESUELVO:

1.º Nombrar a los miembros de la Comisión Ejecutiva que a continuación se relacionan:

—Presidente: Antonio García Galindo (Scouts de Extremadura).

—Vicepresidente: Jesús Martínez Reynolds (Nuevas Generaciones).

—Secretario: Manuel Galán López (Juventudes Socialistas).

—Tesorero: Carlos Balsera Alcalá (C.L.J. de Castuera).

—Vocal C. Empleo: Fernando Carrizo García (U.G.T. Juventud).

—Vocal C. Educación, Tiempo Libre, Escuela de Animación, Deporte, Cultura y Medio Ambiente: José Ramón Píriz Ramos (Juventud Comunista).

—Vocal C. Consejos Locales: M.ª Soledad Torres Martínez (C.L.J. de Badajoz).

—Vocal C. Asociacionismo: Vidal Luis Mateos Masa (Pastoral Juvenil).

—Vocal C. Marginación y Drogodependencias: M.ª Carmen Flores Mesa (Juventudes C.D.S.).

—Vocal C. Internacional, Intercomunidad y Emigración: M.ª Cruz de la Fuente Sorzano (Escuela de Animación Libre de Extremadura).

—Vocal C. Infancia y Adolescencia, Mujer y Juventud Rural: Darío Mancebo Mogollón (Cruz Roja Juventud).

2.º Ordenar la publicación de dicho nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de febrero de 1992

El Consejero de Educación y Cultura
JAIME NARANJO GONZALO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Turismo de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo N-136 línea Olivenza-Alconchel.

Final: Apoyo final línea actual Olivenza-Alconchel.

Términos municipales afectados: Olivenza, Alconchel.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de Servicio en Kv.: 20.

Materiales: Nacional.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en kms.: 8,047

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 36

Crucetas: Tresbolillo.

Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Paralela a la línea actual Olivenza-Alconchel y a la ctra. C-436 en el tramo de Olivenza-Alconchel.

Presupuesto en pesetas: 25.382.424.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-013022.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalacio-

nes eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 7 de febrero de 1992.

El Jefe del Servicio de Energía
MANUEL GARCIA PEREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 25 de febrero de 1992 de la Secretaría General Técnica por la que se anuncia a concurso público la contratación de suministro de un equipo informático.

La Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura convoca el presente concurso de conformidad con los artículos 238, 96, 90 y concordantes del Reglamento General de Contratación.

1. Fecha de envío a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas: 25 de marzo de 1992.

2. Procedimiento y forma de adjudicación del contrato: Concurso abierto con admisión previa, tramitación urgente.

3. Objeto: Suministro de equipo informático.

4. Dirección del órgano de contratación: Secretaría General Técnica, Consejería de Presidencia y Trabajo, avenida de Extremadura, n.º 43, 06800 Mérida (Badajoz).

5. Dirección del Servicio al que pueden solicitarse los pliegos de bases y documentación complementaria: Servicio de Administración General. Secretaría General Técnica.

6. Admisión de proposiciones: Hasta las quince horas del día 15 de abril de 1992, presentadas en

el Registro de la Consejería de Presidencia y Trabajo, avenida de Extremadura, n.º 43, Mérida, o enviadas por correo, a la misma dirección, empleando los requisitos que se fijan en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado, modificado por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre.

7. Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones de los licitadores admitidas se verificará en acto público por la Mesa de Contratación de la Comisión de Compras que se celebrará en la sede de la Consejería de Economía y Hacienda, c/ Almendralejo, n.º 14 de Mérida (Badajoz), el día 20 de abril de 1992, a las 11 horas.

8. Tipo de licitación: 90.000.000 de pesetas, IVA incluido.

9. Fianza provisional: Dispensada.

10. Fianza definitiva: 3.600.000 pesetas.

11. Pago del precio: La Junta de Extremadura pagará el precio del equipo una vez formalizada la recepción.

12. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico: Las empresas acreditarán su solvencia financiera, económica y técnica en la forma establecida en los artículos 287 bis, 287 ter y 320 del Reglamento General de Contratación. Para las empresas no españolas de Estados miembros de la CEE los documentos acreditativos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

13. Documentos que deben presentar los licita-

dores: Los que se reseñan en el Pliego de Bases, según las condiciones del licitador.

14. Modelo de proposición económica: Figura anexo al Pliego de Bases.

El Pliego de Bases estará de manifiesto en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, avenida de Extremadura, n.º 43, Mérida.

Mérida, 25 de marzo de 1992.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 1992, por la que se anuncia subasta de 6 lotes de madera quemada de P. Pinaster con corteza en pie, en el monte n.º 100 «Sierra de Pino-franqueado». Término municipal de Pino-franqueado (Cáceres).

A las 12.00 horas del día hábil siguiente al que se cumplan veinte de la publicación de este anuncio en el DOE (excepto si coincide con sábado, en cuyo caso se celebrará al siguiente día hábil), tendrá lugar en las oficinas del Servicio de Ordenación Forestal, Sección Provincial de Cáceres, sita en General Primo de Rivera, n.º 2-7.ª planta, la subasta para la enajenación de la madera en pie, con corteza y sujeta a medición, de los siguientes lotes:

LOTE N.º 1

—Parcela: «Isil Sur».
—Volumen estimado: 17.500 estéreos con corteza.
—Tasación: 780 ptas. / est. cc.

LOTE N.º 2

—Parcela: «Colladahonda».
—Volumen estimado: 10.250 estéreos con corteza.
—Tasación: 962 ptas. / est. cc.

LOTE N.º 3

—Parcela: «El Cuadro-El Alpino».
—Volumen estimado: 28.000 estéreos con corteza.
—Tasación: 1.092 ptas. / est. cc.

LOTE N.º 4

—Parcela: «El Convento».
—Volumen estimado: 10.000 estéreos con corteza.
—Tasación: 962 ptas. / est. cc.

LOTE N.º 5

—Parcela: «Isil Norte».
—Volumen estimado: 20.000 estéreos con corteza.
—Tasación: 962 ptas. / est. cc.

LOTE N.º 6

—Parcela: «Azores».
—Volumen estimado: 16.250 estéreos con corteza.
—Tasación: 780 ptas. / est. cc.

Para esta subasta regirán los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares que se encuentran de manifiesto en las oficinas del Servicio de Ordenación Forestal de Cáceres en horas de oficinas.

Las proposiciones se presentarán en dichas oficinas en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente. Uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica conforme al modelo inserto en este anuncio y el otro la restante documentación, haciendo constar cada uno de ellos su respectivo contenido y en ambos casos el nombre del licitador, debiendo presentarse durante las horas de oficina y dentro del plazo que finaliza a las 14.00 horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica, es:

1.ª) La que acredite la personalidad del licitador y en su caso la representación que ostente (originales o fotocopias compulsadas).

2.ª) Justificante de la constitución de la fianza provisional, equivalente al 2% de la tasación, mediante la copia n.º 3, cumplimentada por la Entidad Bancaria colaboradora del impreso Modelo 50, que suficientemente cumplimentado se entregará por la Sección Provincial del S.O.F. en Cáceres, o mediante aval constituido reglamentariamente o Título de Deuda Pública.

Las fianzas provisionales correspondientes a cada lote son:

1. «Isil Sur». 273.000 ptas (DOSCIENTAS SETENTA Y TRES MIL PESETAS).

2. «Colladahonda». 197.210 ptas. (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS DIEZ PESETAS).

3. «El Cuadro-El Alpino». 611.520 ptas. (SEISCIENTAS ONCE MIL QUINIENTAS VEINTE PESETAS).

4. «El Convento». 192.400 ptas. (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS PESETAS).

5. «Isil Norte». 384.800 ptas. (TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS PESETAS).

6. «Azores». 253.500 ptas. (DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTAS PESETAS).

3.º) Documentación de calificación empresarial que prescribe el Real Decreto 3008/88, de 27 de octubre, y orden de 28 de marzo de 1981.

Antes de obtener la licencia, el rematante que resulte adjudicatario habrá de presentar:

—Declaración responsable de no hallarse incurso en incapacidad e incompatibilidad en relación con la subasta, que previene en el Artículo 23 del Reglamento de Contratos del Estado.

—Último recibo de la licencia fiscal o fotocopia compulsada.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don, mayor de edad, natural de, residente en, calle, con D.N.I. número expedido en, con fecha en nombre y representación de y en relación a la subasta anunciada en el D.O.E. de fecha para la enajenación de madera de Pino Pinaster, oferto la cantidad de (en letra):
por la madera del monte, Lote n.º

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: Mariscal González, Gloria, con domicilio en: Aldeacentenera, Aldeacentenera, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo s/n de la línea de suministro a Aldeacentenera.

Final: Centro de transformación.

Términos municipales afectados: Aldeacentenera.

Tipos de línea. Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en kms.: 0,006.

Crucetas: Rectas.

Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Aldeacentenera.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: número 1, relación de transformación 13,200/0,380 0,220.

Potencia total en transformadores: 125 KVA.

Emplazamiento: Aldeacentenera, Aldeacentenera.

Presupuesto en pesetas: 3.110.660.

Finalidad: Suministro de energía en Aldeacentenera.

Referencia del expediente: 10/AT-001549-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 6 de febrero de 1990.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: Otero Parras, Laura, con domicilio en: Miajadas, Avda. de Trujillo, 127, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo 25 del anillo de circunvalación a Miajadas.

Final: Apoyo existente anterior al C.T. «Pilonas».

Término municipal afectado: Miajadas.

Tipos de línea. Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en kms.: 0,616.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 5.

Crucetas: Bóveda, Metálicas.

Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Continuación calle Don Benito de Miajadas.

Presupuesto en pesetas: 1.317.206

Finalidad: Nueva acometida al C.T. Pilonos.

Referencia del expediente: 10/AT-004889-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 5 de septiembre de 1990.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: Otero Parras, Laura, con domicilio en: Miajadas, Avenida de Trujillo, 127, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo núm. 33 del nuevo anillo de circunvalación a Miajadas.

Final: Apoyo de arranque (a colocar) de la línea de acometida en M.T. al C.T. «Cruz de los Pajares».

Término municipal afectado: Miajadas.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio-Acero Aluminio.

Longitud total en kms.: 0,598.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: Bóveda rectas.

Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Prolongación de la calle de Sta. Amalia de Miajadas.

Presupuesto en pesetas: 3.542.718

Finalidad: Cambio de acometida desde el nuevo anillo de circunvalación en Miajadas.

Referencia del expediente: 10/AT-004890-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 10 de septiembre de 1990.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: Iberdrola I, S.A., con domicilio en: P. Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo metálico s/n de la línea E.T.D. Torre de Santa María a Montánchez.

Final: C.T. de Empresa Productos del Cerdo Ibérico, S.A.

Término municipal afectado: Alcuéscar.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio-Acero Aluminio-Acero.

Longitud total en kms.: 0,324.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Carretera Alcuéscar-Montánchez.

Presupuesto en pesetas: 1.967.553.

Finalidad: Acometida a centro de transformación de la empresa Productos del Cerdo Ibérico, S.A.

Referencia del expediente: 10/AT-005238-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66 y art. 10 del Decreto 2619, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las Reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 10 de febrero de 1992.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: Iberdrola I, S.A., con domicilio en: P. Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Las acometidas de ambos CC.TT. tendrán su origen en dos apoyos s/n de la línea de media tensión Montehermoso-Pozuelo de Zarzón.

Final: CC.TT. proyectados.

Términos municipales afectados: Descargamaría.

Tipos de línea. Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Aluminio-Acero Aluminio-Acero.

Longitud total en kms.: 0,253.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Descargamaría.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número 1. Relación de transformación 15,000/0,380/0,220.

Número 1. Relación de transformación 15,000/0,380/0,127.

Potencia total en transformadores: 200 KVA.

Emplazamiento: Descargamaría. Iglesia y paseo en Descargamaría.

INSTALACIONES DE BAJA TENSION:

Tipo: Aérea. Subterránea, simplemente enter.

Longitud total en kms.: 0,038.

Voltaje: 380/220/127.

Potencia: 160 (KW).

Abonados previstos: 0.

Presupuesto en pesetas: 6.645.796.

Finalidad: Mejora del servicio y suministro a nuevos abonados.

Referencia del expediente: 10/AT-005229-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66 y art. 10 del Decreto 2619, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las Reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 12 de febrero de 1992.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Te-

rritorial a petición de: Iberdrola I, S.A., con domicilio en: P. Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Alimentación núm. 1, apoyo hormigón s/n de línea a C.T. Alcoresa. Alimentación núm. 2, C.T. Pizarro.

Final: C.T. existente de C.T.N.E.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio-Acero Aluminio.

Longitud total en kms.: 0,432.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Barriada del Perú.

Presupuesto en pesetas: 6.496.677.

Finalidad: Doble suministro a C.T. en nuevo edificio de C.T.N.E. en Cáceres.

Referencia del expediente: 10/AT-005225-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66 y art. 10 del Decreto 2619, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las Reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 13 de febrero de 1992.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola I, S.A., con domicilio en Cáceres, P. Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo núm. 2 de la línea de circunvalación de Madroñera.

Final: Apoyo núm. 6 de línea de circunvalación de Madroñera.

Término municipal afectado: Madroñera.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 0,660

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Circunvalación de Madroñera.

Presupuesto en pesetas: 1.813.717.

Finalidad: Desvío del trazado actual por nuevas construcciones.

Referencia del expediente: 10/AT-001964-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66 y art. 10 del Decreto 2619, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las Reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 17 de febrero de 1992.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola I, S.A., con domicilio en Cáceres, P. Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo s/n. línea aérea de M.T. Borbollón-Santibáñez el Alto.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Torre de Don Miguel.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 15.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio-Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,203.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Urbanización «Los Pinos» en Torre de Don Miguel.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 15,000/ 0,380/ 0,220.

Potencia total en transformadores: 250 (KVA).

Emplazamiento: Torre de Don Miguel. Urbanización «Los Pinos» en Torre de Don Miguel.

Presupuesto en pesetas: 6.000.000.

Finalidad: Suministro eléctrico a futura urbanización.

Referencia del expediente: 10/AT-005233-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66 y art. 10 del Decreto 2619, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las Reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 19 de febrero de 1992.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE MONTEMAYOR

EDICTO

Aprobado proyecto de escudo y bandera de esta Entidad Local por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 27 de febrero de 1992, se somete a información pública por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, sugerencias y alegaciones.

Baños de Montemayor, 28 de febrero de 1992.—El Alcalde en funciones.